



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2021-00372 -00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702 –EPS SURA S.A-
ASUNTO:	ARCHIVO TRÁMITE INCIDENTAL

Dentro del incidente de desacato presentado por el señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 98.527.775, contra EPS SURA S.A-, se dará la orden de **archivo** del presente trámite incidental, en tanto la entidad accionada acreditó el cumplimiento del fallo de tutela del 13 de septiembre de 2021, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 3 de noviembre hogaño por el incidentista, señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se dispuso oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien hiciera sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpliera con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 –artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

El argumento de la parte incidentista se basó en la negativa de la eps de reconocer sus incapacidades las cuales a la fecha de la solicitud sumaban 39 días, tal como las referenció en el escrito de incidente de desacato, lo que incide en la vulneración de su mínimo vital, el cual se ve seriamente afectado pues de tal rubro depende su sustento económico.

El día 8 de noviembre de 2021, la EPS SURA envía escrito a esta Oficina judicial acreditando el pago de las incapacidades en cuestión, del cual se le corrió traslado a la parte incidentista mediante Auto del 9 de noviembre de 2021, sin pronunciamiento alguno por parte del interesado, previa advertencia que lo hiciera en caso de no se le hubiere cancelado las incapacidades solicitadas, de lo que se infiere que se dio cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el archivo del presente incidente de desacato interpuesto por el señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 98.527.775, en contra EPS SURA S.A.

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c15c896cad21d8306ecd43e37e6d60e970c0cc126eff04fae81111b3e6715a**

Documento generado en 18/11/2021 03:39:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>